Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla.





REFORMAS

Publicación	Extracto del Texto
16/04/1997	Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	
ARTÍCULO 3	
CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS CENTR	OS
DE ESPECTÁCULOS	3
ARTÍCULO 4	
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES	
ARTÍCULO 5	3
ARTÍCULO 6	
ARTÍCULO 7	4
ARTÍCULO 8	4
ARTÍCULO 9	4
ARTÍCULO 10	5
ARTÍCULO 11	
CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PROVISIONALES	
ARTÍCULO 12	
ARTÍCULO 13	5
ARTÍCULO 14	
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS	5
ARTÍCULO 15	5
CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DE LA EMPRESA	6
ARTÍCULO 16	6
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	6
ARTÍCULO 17	6
ARTÍCULO 18	7
TRANSITORIOS	8

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para todas aquellas personas físicas o morales, que de manera permanente o transitoria, organicen, promuevan, patrocinen o exploten cualquier evento considerado como espectáculo público.

ARTÍCULO 2

Son espectáculos públicos aquéllos que congreguen a espectadores, para asistir a funciones o eventos de carácter artístico, deportivo, musical, taurino y popular.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento, se considera empresa a toda persona física o moral que permanentemente o transitoriamente patrocine, promueva o explote cualquier evento determinado como espectáculo público.

CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 4

Todas las construcciones que se ocupen para la presentación de espectáculos públicos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Atlixco y deberá contar con medidas preventivas de seguridad contra incendios, debiéndose realizar una inspección por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 5

Toda empresa dedicada a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos, requiere para su presentación, de la autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Para la concesión del permiso a que se refiere el artículo anterior se requiere que la empresa cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Formular solicitud por escrito.
- II.- Describir la clase de espectáculos que se pretendan montar, señalando el tiempo de presentación del mismo.
- III.- Otorgar garantía en billete de depósito o fianza que cubrirá los impuestos municipales que cause el espectáculo.
- IV.- Fijar el precio por boleto y por abono especificando el número de localidades y categorías de éstas.
- V.- Presentar el modelo de boleto y de las tarifas de abono que deberán contener:
- a) Número de folio.
- b) Razón social o nombre del empresario.
- c) Registro federal de contribuyentes.
- d) Clase de espectáculo.
- e) Número de funciones a que tiene derecho el espectador y las fechas en que se efectuarán.
- f) Categoría de la localidad que ampara el boleto o el abono.
- g) Precio del boleto o de la tarjeta de abono.
- h) Fecha y firma de la persona autorizada por la empresa.
- VI.- En el caso de que la empresa presente actuaciones artísticas, deberá adjuntar copia del contrato que haya celebrado con los artistas.
- VII.- Presentar el contrato de arrendamiento, en su caso, del inmueble en el que se presentará el espectáculo.
- VIII.- Exhibir los documentos que amparen 1 contratación de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento en vista de la solicitud y demás requisitos contenidos en el artículo 6 del presente Reglamento, dará contestación a la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 8

Una vez autorizada la presentación del espectáculo, la empresa con un mínimo de 72 horas de anticipación, presentará ante la Autoridad Municipal el boletaje y las tarjetas de abono que se utilizará en cada función a fin de que sean sellados y registrados.

ARTÍCULO 9

Sólo podrán autorizarse variaciones a los programas, cuando las mismas obedezcan a causas imprevistas y debidamente justificadas.

ARTÍCULO 10

La Autoridad Municipal podrá autorizar también, por una sola vez, el aumento de precios fijados, cuando se trate de funciones de beneficencia, debiendo especificarse ese precio en los boletos y abonos.

ARTÍCULO 11

Las reducciones o subsidios para el pago del impuesto sobre espectáculos públicos sólo se concederán de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 12

La instalación de carpas, circos, plazas de toros portátiles, aparatos mecánicos y similares en parques o lotes, así como la realización de fiestas religiosas o particulares en la vía pública, requieren también de autorización, debiéndose cubrir los impuestos o derechos que determine el Ayuntamiento.

En el caso de espectáculos, fiestas religiosas o particulares en la vía pública, se requiere el permiso previo de la Dirección de Seguridad Vial. La solicitud de estos permisos, deberá hacerse por escrito, por lo menos con diez días de anticipación.

ARTÍCULO 13

Las instalaciones provisionales a que se refiere el artículo anterior, o cualquier otra similar, que se hagan sobre la superficie y sin cimentaciones, se fijarán por medio de anclas o soportes que garanticen su estabilidad y la seguridad de los usuarios, y deberá tener en el perímetro de la superficie que ocupen cercas para su protección.

ARTÍCULO 14

Quienes presenten espectáculos en carpas, instalaciones móviles, organicen fiestas religiosas o particulares, serán responsables del aseo, higiene y conservación de la vía pública, en la porción que ocupen.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 15

Las empresas están obligadas a:

- I.- Numerar las localidades en forma clara y visible.
- II.- Iniciar las funciones exactamente a la hora programada.
- III.- En caso de suspensión del espectáculo por causas no imputables al empresario, éste deberá informar oportunamente a la Autoridad Municipal y al público en general y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos o abonos.
- IV.- Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como: apto para todo el público, para adolescentes y adultos, o exclusivamente para adultos.
- V.- Los espectáculos para niños no deberán atentar contra la moral.
- VI.- No exceder de 15 minutos los intermedios en las funciones teatrales o cinematográficas.
- VII.- Mantener la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo público.
- VIII.- Destinar las puertas o áreas que sean necesarias para el fácil acceso del público al lugar del espectáculo.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 16

Las empresas tienen estrictamente prohibido:

- I.- Aumentar el número de localidades y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso a las localidades.
- II.- Poner a la venta un número mayor de boletos y abonos que el de las localidades con que cuente el centro de espectáculos.
- III.- Transmitir en las salas cinematográficas, propaganda de películas clasificadas como exclusivamente para adultos, en las funciones aptas para todo público.
- IV.- Modificar el precio del boleto o abono registrado conforme a la fracción VI del artículo 6 de este Reglamento.
- V.- Variar los programas autorizados.
- VI.- Realizar propaganda con mensajes pornográficos.
- VII.- Fijar propaganda en el centro histórico y en infraestructura urbana.
- VIII.- Permitir la entrada a niños y/o adolescentes a espectáculos no aptos a su edad.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán por conducto del Presidente Municipal, Juez Calificador o el Director de Comercio.,

Abasto y Vía Pública, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción indistintamente con:

- I.- Multa de 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona de Atlixco, al momento de cometerse la infracción.
- II.- La cancelación del permiso concedido.
- III.- Clausura temporal del evento.
- IV.- Clausura definitiva del evento.
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; en cada caso al infractor le corresponde acreditar con pruebas fehacientes dicha situación.

ARTÍCULO 18

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Atlixco, de fecha 16 de Abril de 1997, que aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 16 de abril de 1997, Tomo CCLXIV, número 7 Segunda edición)

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Presidente Municipal Constitucional.- DOCTOR NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.- Rúbrica.- La Comisión de Comercio.- CIUDADANA MARIA DEL CARMEN GARCIA LEON.- Rúbrica.- ARQUITECTO JORGE ESTRADA CORRIPIO.- Rúbrica.